

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 141
ASUNTO. AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE. YULIANA PAHOLA TORRES RESTREPO
RAD. 2021-00211

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 7 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez informándole que ante la imposibilidad de que el apoderado designado aceptara la designación, como lo demuestra con el escrito allegado, y con el fin de que la señora Yuliana Pahola Torres Restrepo tenga derecho al acceso a la justicia, se hace necesario relevarlo y designarle otro profesional del derecho que la represente. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone relevar al abogado nombrado de oficio dentro del presente asunto y en consecuencia se designa como apoderada de la solicitante a la doctora **NATALIA FRANCO PAREJA** (nataliafrp@gmail.com) a quien se le notificará en la forma indicada en los artículos 153 y 154 ibidem, informándole que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista

en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ